



ESCRITURA NRO. 735

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

DENOMINADA:

"GASGOZCO CIA. LTDA. CIA. LTDA."

CUANTIA: \$2.000,00

*******MF1*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, A **LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**; comparecen los señores **Milton Ramiro González Cárdenas, casado, Milton Augusto González Coronel y Priscila Angélica González Coronel**, solteros, todos por sus propios derechos, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la ley, a quienes por presentar su documento de identidad, de conocer doy fe y luego de verificar la libertad con que proceden, así como instruidos han sido por mi el Notario respecto al objeto y resultados de este instrumento, manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Mucho agradeceré a Usted se sirva incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga la

Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **GASGOZCO CIA. LTDA.** de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en la constitución de la Compañía, manifestando su voluntad de asociarse los señores Milton Ramiro Gonzalez Cárdenas, casado; Milton Augusto González Coronel soltero y Priscila Angélica González Coronel también soltera, todos por sus propios derechos, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la ley para obligarse y contratar. **SEGUNDA.-** Los estatutos que regirán la vida jurídica de la Compañía son los siguientes: **ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-** La Compañía se constituye con el nombre de **GASGOZCO CIA. LTDA.** de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la adquisición y comercialización al por menor de toda clase de combustibles, gas, lubricantes y en general productos refinados derivados del petróleo, para lo cual podrá instalar, equipar, poner en funcionamiento y administrar establecimientos de distribución y abastecimiento de los mismos. Podrá también la compañía dedicarse a la instalación, explotación y administración de tiendas, minimercados, comisariatos, supermercados y



centros comerciales dentro y fuera del territorio nacional y proporcionar toda clase de servicios relacionados con estas actividades. A fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá realizar todos los actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las Leyes del País y que estén relacionados con éste, pudiendo adquirir acciones, derechos y participaciones, como también constituir o representar comercialmente a otras empresas, formar parte de asociaciones y consorcios constituidos o que llegaren a constituirse legalmente en el País sean estos nacionales o extranjeros relacionados con su objeto social. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.**- La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca, pudiendo establecer agencias o sucursales cuando así lo resuelva la Junta General de Socios y previo el cumplimiento de las exigencias legales.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.**- La Compañía tendrá una duración de **VEINTICINCO AÑOS** a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser restringido o prorrogado por resolución de la Junta General de Socios.- **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la Compañía es de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, divididos en dos mil participaciones nominativas, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una.- **ARTICULO**

SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La Compañía entregará a cada uno de sus socios el correspondiente certificado de aportación no negociable, firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces, documento en el que constará el número de participaciones que les corresponden por su aporte.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles entre vivos, en este último caso, en beneficio de otro u otros socios o de terceros si obtuviere para ello el consentimiento unánime del capital social.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL Y DERECHO DE PREFERENCIA.-** El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Socios convocados especialmente para este objeto, resolución que deberá tomarse por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los socios gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas participaciones, en proporción a las cantidades que posean al momento de resolverse acerca de dicho aumento.- **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía llevará un Libro de Registro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios y se registrarán las transferencias o transmisiones en la forma determinada en la Ley de



Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO: VOTO.-** Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios, es indivisible y aún cuando llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma la ejercerá una sola persona designada por ellos, en caso de muerte de uno de los socios, los herederos nombrarán una persona que los represente hasta cuando se perfeccione la partición y adjudicación correspondiente.-

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DESTRUCCIÓN O PERDIDA DE CERTIFICADOS.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más certificados de aportación, previo el cumplimiento de todos los requisitos legales contenidos en la Ley de Compañías se extenderán el o los duplicados correspondientes.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de sus representantes, a cuyo efecto, la representación se conferirá con el carácter de especial para cada Junta, y por escrito, salvo en el caso de que se tratase de una representación legal o de poder otorgado ante un Notario. **CAPITULO**

TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- ARTICULO DECIMOTERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de Diciembre. Al final de cada ejercicio se someterán a

consideración de la Junta, los balances de pérdidas y ganancias, así como el estado de situación, el balance general y los informes del Gerente y del Comisario de la Compañía. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los socios podrán examinar en las oficinas de la Compañía, tales informes y balances.- **ARTICULO DECIMOCUARTO.-** La Junta General de Socios, resolverá sobre la distribución de las utilidades líquidas, de las cuales se segregará el cinco por ciento anual para la formación e incremento de los fondos de reserva legal de la Compañía, segregación que se hará hasta cuando alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- La Junta determinará la cantidad que habrá de repartirse entre los socios proporcionalmente, así como la fecha del pago.- La Junta podrá igualmente resolver acerca de la creación de fondos especiales o reservas facultativas de las utilidades. **CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará regida por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno de estos con las atribuciones y facultades que se determinan en estos estatutos y en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el máximo organismo de la



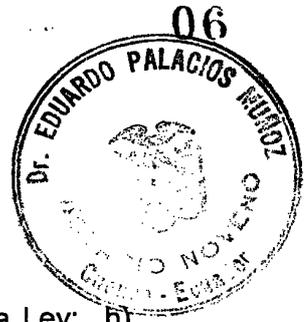
Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; extraordinariamente, en cualquier época para la que fuere convocada. La convocatoria la hará el Presidente de la Compañía o cuando lo solicitare él o los socios que representen el diez por ciento cuando menos del capital social, en este último caso la solicitud se hará por escrito al Presidente de la Compañía, debiendo en la misma hacer constar los asuntos a tratarse. Cuando se encuentren presentes los socios que representen la totalidad del capital social de la Compañía y estos por unanimidad previamente lo acuerden, se podrán reunir en Junta Universal, debiendo todos los socios firmar el acta de la Junta, bajo sanción de nulidad.- Sin embargo en las Juntas Generales Universales, cualquiera de los socios, puede oponerse a la discusión sobre los asuntos que no se encuentre debidamente informado.- **ARTICULO DECIMOSÉPTIMO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo en los casos que la Ley exija otros porcentajes. Para los efectos de la votación cada participación dará derecho al socio a un voto.- **ARTICULO DECIMOCTAVO: CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL.-** La convocatoria a la Junta General se hará mediante notificación personal a cada uno de los socios, mediando por lo menos

ocho días entre la fecha de la notificación y la fijada para la reunión, en la convocatoria se harán constar expresamente los asuntos que serán tratados y sólo sobre ellos se tomarán resoluciones salvo lo dispuesto por la Ley de Compañías al respecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM.**- Para que se instale la Junta General de Socios en primera convocatoria se requerirá la presencia de quienes representen por lo menos la mitad mas uno del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes. Para la segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días a contarse desde la fecha fijada para la primera reunión. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO.**- Presidirá la Junta el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente, a falta de estos, la persona o personas que designe la Junta.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- La más alta autoridad de la Compañía es la Junta General de Socios, esta tendrá todas las atribuciones necesarias para resolver sobre cualquier asunto referente a la marcha de la Compañía y especialmente todos aquellos que concede la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en letra de imprenta y una vez firmadas y numeradas serán incorporadas al Libro de Actas.- **ARTICULO VIGÉSIMO**



TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios de la Compañía, su nombramiento y la aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a nombre de la Compañía cuando se encuentre en ejercicio de la Gerencia.- Su nombramiento será por dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente a) Supervisar y vigilar la marcha de la Compañía y supervisar el trabajo de los empleados; b) Formular los reglamentos que fueren del caso; c) Convocar y presidir las sesiones de las Juntas Generales; d) Llevar a conocimiento de la Junta los asuntos que le fueren sometidos a su consideración; y, especialmente, los informes del Gerente y del Comisario; e) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales; f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales; y g) Subrogar al Gerente en caso de ausencia, enfermedad renuncia, fallecimiento, etc., con todos los derechos y atribuciones que se le conceden en estos estatutos y los demás que establece la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL**

GERENTE.- El Gerente de la Compañía podrá tener o no la calidad de socio de la misma, será nombrado por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones y permanecerá en el cargo hasta ser legítimamente reemplazado, pudiendo ser reelegido indefinidamente, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- El nombramiento y la aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil le servirá de suficiente credencial para cualquier acto o contrato que realice a nombre de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones del Gerente de la Compañía, las siguientes: a) Representar a la Compañía en todo acto o contrato judicial o extrajudicial; b) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento; c) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe de sus labores, el mismo que lo hará por intermedio del Presidente de la Compañía, así como los balances generales, el estado de situación del balance de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades; d) Actuar como secretario en las Juntas Generales y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; e) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; f) Dirigir la marcha de la Compañía, atendiendo a todas sus necesidades y realizar todos los actos de administración que se requieran para una buena marcha; g)



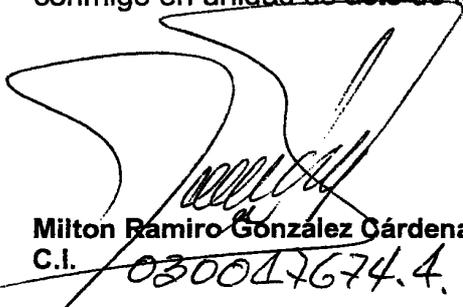
Conferir poderes generales y especiales de conformidad con la Ley; h) Inscribir cada año en el mes de enero, en el Registro Mercantil la lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del capital social de la Compañía; i) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; j) Firmar conjuntamente con el Presidente de la Compañía los certificados de aportación; k) Subrogar al Presidente de la Compañía; y, l) Todas las atribuciones y deberes que le correspondan por estos estatutos y la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA FISCALIZACIÓN.**- La Junta nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de socios de la Compañía, ejercerán sus funciones de acuerdo a la Ley de Compañías, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.**- Son atribuciones y deberes de los Comisarios, todas las señaladas en la Ley de Compañías y especialmente revisar los libros de contabilidad de la Compañía, así como los inventarios y balances anuales y presentar por el intermedio del Presidente de la Compañía a la Junta General de Socios un informe anual.- **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.**- La disolución anticipada de la Compañía, será resuelta por la Junta General

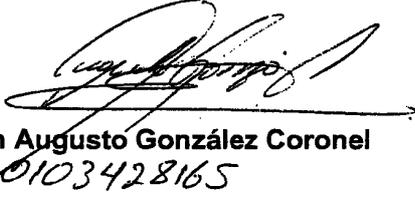
de Socios, constituidos previo al cumplimiento de todos los requisitos legales, igualmente se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** Disuelta por cualquier motivo la Compañía, se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador principal quien se encuentre desempeñando en ese momento las funciones de Gerente y como Suplente la persona que la Junta General designe para el cargo, quienes actuarán de acuerdo con la Ley y según lo resuelto por la Junta.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** En lo que no estuviere expresamente determinado en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes de la Ley de Compañías y sus Reglamentos.- **DECLARACIONES: PRIMERA.-** Los socios fundadores de la Compañía, declaramos que la constituimos con un capital de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, distribuidos en la forma y proporciones constantes en el siguiente cuadro:

NOMBRE	C.SUSCRITO	C.PAGADO	C. TOTAL
Milton Ramiro Gonzalez Cárdenas	US \$ 1.600,00	US \$ 1.600,00	US\$ 1.600,00
Milton Augusto González Coronel	US \$ 200,00	US \$ 200,00	US\$ 200,00
Priscila Angélica González Coronel	US \$ 200,00	US \$ 200,00	US\$ 200,00
TOTALES	US \$ 2.000,00	US \$ 2.000,00	US \$ 2.000,00

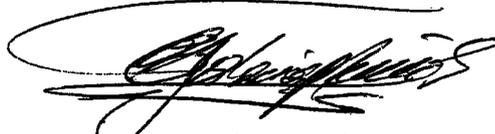
SEGUNDA.- Los aportes suscritos y que se encuentran pagados en su totalidad por los socios en numerario, han sido depositados en la cuenta de integración de Capital de la Compañía, la que ha sido abierta en el

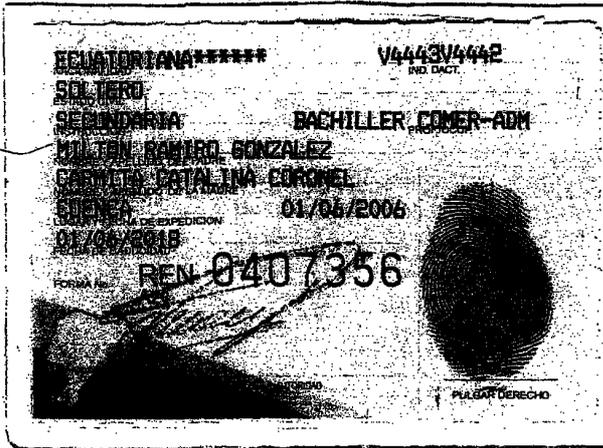
Banco de Pichincha Sucursal Cuenca, conforme consta en el certificado emitido por la referida Entidad Bancaria. La cuantía queda fijada. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del instrumento público a celebrarse. Muy atentamente, **DOCTOR CARLOS MOLINA RODAS ABOGADO CON MATRÍCULA NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.**- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leída que les fue la presente escritura íntegramente por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Milton Ramiro González Cárdenas,
C.I. 030017674.4.


Milton Augusto González Coronel
C.I. 0103428165


Priscila Angélica González Coronel
C.I. 010342815.7


 Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se otorgo ante el Notario Noveno Titular, en virtud de ello yo, **Dr. Wilson Peña Castro** Notario Décimo segundo del Cantón Cuenca encargado de la Notaria Novena del Dr. Eduardo Palacios según oficio número 171 – DDCNJA – 2007 de fecha 14 de Febrero de 2007, confiero esta copia certificada que la firmo y sello el día de hoy.

Cuenca a, **21 FEB. 2007**

[Handwritten Signature]

Dr. Wilson Peña Castro.



EQUATORIANA***** V2333V3222

CASADO CARMITA CATALINA CORONEL C

SUPERIOR COMERCIANTE

SEBONDO GONZALEZ PROF.OCCUR

VICTORIA CARDENAS

CUENCA 28/11/2006

REN 0482135

Azy

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030047674-4

MILTON RAMIRO

22 OCTUBRE 1955

FECHA DE EMISIÓN REG. CIVIL 002-016-00367 M

CANAR/AZUOGUES

AZUOGUES 1973

RE

EQUATORIANA***** V4443V4442

SOLTERO

SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL

MILTON RAMIRO GONZALEZ

CARMITA CATALINA CORONEL

CUENCA 05/07/2004

REN 0290737

Azy

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

No. 010342816-5

MILTON AUGUSTO

27 OCTUBRE 1977

FECHA DE EMISIÓN REG. CIVIL 002-005-00421 M

AZUAY / CUENCA

SAGRARIO 1980

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

26 DE NOVIEMBRE DEL 2008

04 - 014 - 0103428165

Electoral GONZALEZ CORONEL
MILTON AUGUSTO

AZUAY
PROVINCIA
PARROQUIA

RAZON: DOY FE. Que al margen de la matriz de la escritura que consta de estas copias, he sentado razón de haber sido APROBADA, mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, número 07-C-DIC-118 de fecha 27 de FEBRERO de 2007.-

Cuenca, a 06 de MARZO de 2007.-




Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07.C.DIC.118 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y siete de febrero del dos mil siete, bajo el No. 547 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **GASGOZCO CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de ~~mil novecientos~~ setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No.8.290 . **CUENCA, VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE. EL REGISTRADOR MERCANTIL.**



Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

